

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

### PROVINCIA DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

#### Destinos a proveer

Tres plazas de Oficiales terceros de dicha Diputación, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria de fondos de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio después de transcurridos tres meses de la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*, el día que se señale, y serán los siguientes:

1.º Eliminatorio. Consistirá:

A) En escribir al dictado, con clara y buena letra, un párrafo que fijará el Tribunal.

B) Análisis gramatical de la escritura anterior.

C) Problemas de Aritmética.

De este ejercicio quedan exceptuados los que posean el título de Bachiller u otro profesional o facultativo.

2.º Consistirá en contestar de viva voz, en el término máximo de una hora, a seis temas de los contenidos en el programa mínimo establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, y los adicionales siguientes:

Tema 51. Situación topográfica de la provincia de Badajoz. Partidos judiciales. Comunicaciones ferroviarias. Carreteras principales y otros medios de comunicación.

Tema 52. Diputación Provincial de Badajoz. Su importancia económica y constitución. Organización de servicios y dependencias a que están adscritos. Funcionarios y su clasificación. Ingreso. Ascensos. Licencias. Responsabilidades. Correcciones y recursos.

Tema 53. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación. Su formación y fecha de presentación. Cargaremes y cartas de pago. Pagos obligatorios y diferibles. Libramientos y su justificación.

Tema 54. Nóminas. Pagos a herederos de empleados fallecidos. Reintegros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de créditos. Liquidación del presupuesto provincial. Prescripción de créditos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos e inventarios.

Tema 55. Concepto general de la Beneficencia pública. Deberes de las Diputaciones en esta materia. Ingresos en la Casa de Caridad y Expositos. Hospitalidad de dementes. Procedimientos para las mismas.

Tema 56. Régimen económico de los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación de Badajoz. Funciones del Diputado Delegado y Administrador en relación con la Contabilidad e Intervención. Haberes de nodrizas, pago de lactancias y prohijaciones.

Tema 57. Impuesto de cédulas personales. Quiénes están obligados a adquirirlas. Carácter e importancia de este documento. Formación de padrones y listas cobratorias. Recaudación. Tarifas. Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas y sus cuentas. Defraudación y penalidad.

Tema 58. Plazos de exposición de los documentos cobratorios de cédulas personales. Procedimientos legales. Recursos contra las clasificaciones.

Tema 59. Período de recaudación de cédulas personales. Recaudación voluntaria. Quién la realiza. Recaudación ejecutiva. Preceptos aplicables del procedimiento.

Tema 60. Funcionamiento de la Diputación y Comisión Provincial. Sus sesiones y sus clases. Diputados que la forman y su número en esta provincia. Atribuciones de cada una de ellas. Sus acuerdos y recursos contra los mismos.

Tercer ejercicio:

A) Extractar un expediente y redactar el documento (oficio de remisión, instancia, traslado del acuerdo, certificación, etc.) que del mismo se deduzca y que el Tribunal proponga en el acto del examen.

B) Redacción de un cargareme, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento en los libros de Contabilidad que el Tribunal señale, concediéndose para este ejercicio un plazo máximo de dos horas, siendo este ejercicio común a todos los opositores.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ésta.

El orden de examen se determinará por sorteo público, que tendrá lugar dos días antes del comienzo de los ejercicios, publicándose asimismo en la tablilla expresada.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

#### Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar de Secretaría de dicho Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio los ejercicios el primer jueves y hora de las dieciocho, después de cumplidos tres meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado con máquina Remington y a mano, y en resolver un problema de Aritmética, de cualquiera de las cuatro reglas; el segundo en contestar durante el plazo de una hora tres temas sacados en suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y serán uno del tema 1.º al 17, otro del 18 al 33 y otro del 34 al 50; el tercero será práctico y consistirá en dirigir una solicitud u otro documento análogo sobre asunto de libre elección del Tribunal y dirigido a la Autoridad que el mismo designe.

### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE VIGO

#### Destinos a proveer

Dos plazas de Auxiliar de Administración de segunda de dicho Ayuntamiento, dotadas con 1.800 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y se compondrá de las materias a que se refiere el programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), sin adición alguna.

#### NOTAS GENERALES

1.ª Serán condiciones indispensables para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Carreteras—Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riegos superficial de alquitrán, de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de tercer orden de Antigua Vía de Castilla y Avenida del Puente Victoria, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.283,31 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.540 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después

de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Antigua Vía de Castilla y Avenida del Puente Victoria:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspon-

diente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 15.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 36.283,31 pesetas.

Total, 51.283,31 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la pro-

tección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—221)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 15 al 18 de la primera y 4 al 7 de la segunda de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada y Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, trozo tercero, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.000,19 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.381 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 15 al 18 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada y kilómetros 4 al 7 de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, trozo tercero.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina

el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de (2) dos meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 23.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 23.000,19 pesetas.

Total, 46.000,19 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de li-

quidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las

Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—222)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego asfáltico pro-

fundo, de los kilómetros 8,500 de la carretera de tercer orden de Fuencarral a Manzanares, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 45.741,25, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.373 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual se rán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8 a 8,500 de la carretera de Fuencarral a Manzanares.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuviesen éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo como prórroga de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe, sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 30.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 15.741,25 pesetas.

Total, 45.741,25 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarro-

llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certifica-

ciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición an que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—223)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 del Abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un edificio destinado a mercado en el solar sito en la confluencia de las calle de Fernando el Católico y Vallehermoso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo  
(E.—236)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta cele-

trar para contratar la adquisición de cien cuerdas de cáñamo de 20 metros de longitud con destino al personal del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo  
(E.—231)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 18 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un edificio destinado a casa de baños duchas en el solar sito en la calle de Bravo Murillo, número 113 y 115.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo  
(E.—234)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente, tomado en sesión de 11 de Abril, según las facultades que le concedió el Ayuntamiento Pleno en la celebrada el día 11 de Diciembre de 1928, se saca a subasta la pavimentación de parte de la calle de Rosa de Silva, en una extensión de 365,40 metros cuadrados y 119,10 metros lineales de bordillo, con pedrusco o adoquín, en tipo de 9.945,02 pesetas.

Las proposiciones se harán en instancias debidamente reintegradas y dirigidas a la Alcaldía Presidencia, con arreglo al modelo que al final se inserta y se presentarán en pliego cerrado, todos los días laborables hasta el anterior del que se celebre la apertura de pliegos, en la Secretaría

municipal, hasta las dos de la tarde, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo, que el rematante elevará al 10.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de Mayo próximo, a las doce, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor; la adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento Pleno, y el rematante se obliga a comenzar las obras en un plazo de diez días, a partir de la notificación de haberse adjudicado, terminándolas precisamente a los treinta días de su comienzo.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de este Ayuntamiento.

Los pagos se realizarán a buena cuenta, previas certificaciones del Arquitecto Director de las obras y de la correspondiente Comisión y la liquidación total se verificará después de ser recibida la obra por los citados señores y acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Las demás condiciones pueden examinarse en la Secretaría municipal, los días laborables, de las once a las trece, en que se halla expuesto al público el expediente.

Chamartín de la Rosa, a 22 de Abril de 1929.

El Alcalde Presidente,  
Miguel Mas

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., se ofrece a ejecutar las obras de pavimentación de la calle de Rosa de Silva, del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en precio de... pesetas, cumpliendo además todas y cada una de las condiciones que figuran en el expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma).  
(E.—209)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo con la Administración sobre revocación del fallo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de 9 de Julio de 1926.

Madrid, 4 de Mayo de 1929.

El Oficial de Sala,  
Enrique Torres  
(O.—231)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue D. Vicente Gutiérrez Sáinz, contra D. Luis Polbách, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada que es la casa, sita en esta Corte, ronda de Segovia, número treinta y uno, duplicado, tercera zona del Ensanche, distrito de la Latina, en construcción.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo, o sea la suma de cien mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del expresado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—805)

## CENTRO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Guzmán Pisón, a nombre y con poder bastante de D. Gorgonio Medrano Gil, vecino de Regumiel de la Sierra, contra D. Florencio Díaz, vecino de Madrid, cuyo domicilio hoy se ignora, sobre pago de tres mil doscientas nueve pesetas y cuarenta y nueve céntimos, intereses y costas, se practicó la siguiente

#### Tasación de costas:

Yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia, practico tasación de las costas causadas en estos autos en la forma siguiente:

Al Letrado D. Luis García y García Lozano, por sus honorarios, según minuta, quinientas pesetas.

Al Procurador D. Guzmán Pisón, por sus derechos, conforme a los números uno, dos y cuatro del artículo veintisiete, en relación con los números uno, dos y tres del artículo dieciséis del Arancel, artículo sesenta y siete y disposición general, octava, con el aumento del veinte por ciento, autorizado por Real decreto de trece de Agosto de mil novecientos veinte, hasta el diez de Enero último, cuatrocientas treinta y ocho pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Al mismo, por bastanteo y aceptación del poder, veinte pesetas y diez céntimos.

Al mismo, por papel suplido y reintegros, diecinueve pesetas.

Por cumplimiento de un exhorto, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en el Juzgado del distrito de Buenavista de Madrid, doscientas cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Por cumplimiento de otro exhorto, de fecha doce de Diciembre de igual año, en el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de la Inclusa de Madrid, sesenta y cuatro pesetas y veinte céntimos.

Por cumplimiento de otro exhorto, de fecha veintinueve de Diciembre de igual año, en el Juzgado del distrito de la Latina de Madrid, ciento cincuenta y ocho pesetas.

Por cumplimiento de otro exhorto, de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, sesenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Por reintegro de la diferencia de tres pliegos de papel de sesenta céntimos al de una peseta, una peseta y veinte céntimos.

Por reintegro de otro pliego de papel en blanco, una peseta.

Por una póliza de la Mutualidad judicial, cuatro pesetas.

Al Secretario que autoriza, por sus derechos devengados, según los números uno, dos y cuatro del artículo doce, en relación con los números uno, dos y tres del artículo primero, artículo cincuenta y seis, número dos del cincuenta y nueve, en relación con el sesenta, artículos ochenta y ochenta y uno, número tercero del artículo cincuenta y nueve, en relación con el sesenta y tres y sesenta y cinco, disposición general, quince de los Aranceles, con el aumento del veinte por ciento, autorizado por Real decreto de trece de Agosto de mil novecientos veinte, hasta el diez de Enero último, quinientas ochenta y ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Al mismo, por cuatro pliegos de papel suplido, de una peseta, cuatro pesetas.

Total, dos mil ciento siete pesetas y noventa y seis céntimos.

Importa esta tasación las figuradas dos mil ciento siete pesetas con noventa y seis céntimos, salvo error u omisión.—Burgos, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Toribio Díez.—Rubricado.

En su vista se dictó la siguiente

#### Providencia:

Juez, señor Mariscal de Gante.—Burgos, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Dada cuenta de la anterior tasación de costas, dese vista a cada una de las partes, por tres días, comenzando por la condenada al pago.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Mariscal de Gante. Ante mí, Toribio Díez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, para su notificación al ejecutado D. Florencio Díaz, vecino de esa Corte, cuyo domicilio actual se ignora, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Toribio Díez  
(A.—803)

## CONGRESO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. José Joaquín Herrero Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los que se embargó al deudor una hacienda, declarada Colonia Agrícola, radicante en jurisdicción del pueblo de Maro, término municipal de la Villa de Nerja,

partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, en cuyo juicio habiéndose aportado la certificación de cargas y apareciendo de las mismas que con posterioridad a dicho embargo aparenscriba una hipoteca a favor de don Vicente de la Torre y González y de D. Manuel Nieto Alvarez, para responder de cien mil pesetas, intereses y quince mil pesetas más para costas, a instancia de la representación de la parte actora, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez señor Bellón.—Madrid, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a los autos de su razón, y como se interesa hágase saber a los segundos acreedores hipotecarios D. Vicente de la Torre y González y D. Manuel Nieto Alvarez, el estado de estos autos para que puedan intervenir en la subasta de las fincas si les convinieren.—Proveido por Su Señoría doy fe.—Ildefonso Bellón.—Ante mí: Luis Moliner.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Vicente de la Torre y González y a D. Manuel Nieto Alvarez, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Ildefonso Bellón

(D.—71)

**COLMENAR VIEJO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos a que se refiere ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Colmenar Viejo, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Deogracias de Lama y Sanz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Chamartín de la Rosa, defendido por el Abogado D. Hipólito González Parrado y representado por el Procurador D. Luis de la Peña, contra los herederos de D. Ciriaco Riveira y Piernas, de desconocido paradero y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre validez y eficacia de un contrato privado y otros extremos.

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro:

Primero. Válido y eficaz el contrato privado de veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno presentado con la demanda.

Segundo. Que el demandante, don Deogracias de Lama Sanz, tiene derecho para pedir la elevación de ese contrato a escritura pública, y la subsiguiente obligación de los demandados a tolerarla.

Tercero. Que debe ser cancelada en el Registro de la Propiedad la inscripción que aparece vigente sobre la finca objeto de dicho contrato a nombre de D. Ciriaco Riveira; y

Cuarto. Que D. Deogracias de Lama Sanz tiene derecho para inscribir en el Registro de la Propiedad su título de compra. Y condeno a los demandados a que estén y pasen por estas declaraciones sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que el actor, si le fuere conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo.—Vicente Manzanares. Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, autorizo la presente en Colmenar Viejo, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Luis B. Sánchez Sanz

V.º B.º

El señor Juez,  
Vicente Manzanares

(A.—802)

**GETAFE**

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para exacción de las costas impuestas por la Audiencia del Territorio a D. Antonio Díaz del Moral, vecino de Ciempozuelos, en el juicio de desahucio en precario, promovido contra el mismo y otros, por D. Celestino de Córdoba y Tutor, se acordó sacar a tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, las fincas embargadas al señor Díaz del Moral, que a continuación se describen, bajo las siguientes

**CONDICIONES Y ADVERTENCIAS**

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de Junio próximo, a las doce; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni a licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, siendo suplidos por una certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría para los que quieran tomar parte en la subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se hace efectivo, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA**

1.ª La sexta parte de una tierra, en término y a extramuros de la Villa de Ciempozuelos, al punto nombrado El Prado, de haber 10 hectáreas 27 áreas 40 centiáreas, equivalentes a 30 fanegas 3 estadales; que linda: al Norte, con la parte de D. Jerónimo del Moral; al Este, con la cañada de Palomero; al Sur, tierra de D. Alfonso del Busto y D. Eusebio Bocherini, y al Oeste, con el camino de Seseña. Tasada pericialmente en pesetas 300.

2.ª La nuda propiedad de una tierra, situada en el término de Ciempozuelos, en el prado de Abajo, de haber 20 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas 84 áreas y 60 centiáreas; que linda: al Saliente, cebadero de doña Dolores Dalp; Mediodía, vereda; Poniente, camino de la Cuesta, y Norte, cuevas del Mediodía. Tasada en 800 pesetas.

3.ª La nuda propiedad de una casa, en la Villa de Ciempozuelos, y su plaza de la Constitución, señalada con el número 2; que linda: al Saliente, o sea al frente, la plaza; Mediodía, o sea izquierda, entrando, con otra de

doña Dolores Dalp; Norte, o sea derecha, casa Cárcel, perteneciente a los propios, y Poniente, o sea espalda, otra de herederos de D. Galo Sánchez. Ocupa una superficie de 567 pies cubiertos y 273 descubiertos, o sea un total de 840 pies, equivalentes a 65 metros y 21 centímetros. Tasada en 8.000 pesetas.

Getafe, 30 de Abril de 1929.

Ante mí:

Ledo. Antonio Sanz Dranguet  
Aurelio Artacho  
(Núm. 1.106) (C.—152)

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado sobre exacción de las costas impuestas por la Audiencia del Territorio a D. Santiago Trompeta Sánchez, don Antonio Díaz del Moral y otros, en juicio de desahucio en precario que los promovió D. Celestino de Córdoba Tutor, se sacan a la venta, a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, las fincas embargadas a aquéllos que a continuación se describirán con dicha tasación, bajo las siguientes

**ADVERTENCIAS Y CONDICIONES**

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de Junio próximo, a las once horas; que dichas fincas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad, nisehan presentados títulos de propiedad de las mismas; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para los que quieran tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el previo depósito del 10 por 100 que establece la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

**FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA**

Embargadas como de la propiedad de D. Santiago Trompeta

Un edificio destinado a vivienda en Ciempozuelos, calle del Príncipe, número 32. Consta de 30 metros cuadrados, adquirido por herencia; linda: al frente, con el patio de la casa número 32 de esta calle; derecha, con la calle del Príncipe; izquierda, parte de la casa de Eustasia Cerdeño, y por espalda, casa de D. Miguel de la Plaza Domínguez. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Embargadas a D. Antonio Díaz del Moral

Un terreno con jardín y huerta, considerado como solar con renta, en la calle de la Virgen, número 1, de Ciempozuelos. Consta de 10.000 metros cuadrados, adquirido por herencia; linda: al frente, con la calle de la Virgen; por la derecha, casa de labor de la Sociedad «El Iris»; izquierda, camino que conduce a los huertos, y espalda, con la calle de San Cosme y San Damián. Tasada pericialmente en 6.500 pesetas.

Getafe, 13 de Abril de 1929.

Ante mí,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet  
Aurelio Artacho  
(Núm. 1.105) (C.—154)

Navarro Navarro (Manuel), natural de Pamplona, de estado soltero, profesión carpintero, de veinte años, domiciliado últimamente en Martín de las Rivas, número 6, (Puente de Vallecas), procesado por robo, sumario número 254 de 1926, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juz-

gado, para cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. Getafe, 20 de Abril de 1929.

El Secretario,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet  
El Juez de instrucción,  
Juan Cervera

(B.—572)

**SOCIEDAD PORTLAND IBERIA (S. A.)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 23 del corriente mes y hora de las seis de su tarde, en el domicilio Social, Fernanfior, 2, entresuelo.

El depósito de acciones para poder concurrir a dicha Junta deberá efectuarse en la Caja de la misma, cuatro días antes, por lo menos, del señalado para su celebración, según determina el artículo 18 de los referidos Estatutos.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

Por el Consejo de Administración,  
El Presidente,  
Eugenio Grasset

(A.—801)

**CRISTALERIA VIC (S. A.)**

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos del Título V de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, a las siete de la tarde, en su domicilio Social, Los Madrazo, 24 (Madrid).

Orden del día:

Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

Aprobación del Balance y cuentas anuales.

Renovación de la mitad del Consejo de Administración.

Madrid, 9 de Mayo de 1929.

El Secretario del Consejo de Administración,  
Juan Vic

(A.—804)

**SUBASTA**

El día 10 de Junio de 1929, a las once horas, se celebrará, en la Notaría de D. Dimas Adánez y Horcajuelo, calle Mayor, números 11 y 13, la de una parcela de terreno en la carretera del Portazgo, que une la de Madrid a Fuencarral, perteneciente al Patronato del Asilo de Niños Pobres Enfermos del Duque Viudo de Denia.

Tipo mínimo 9.753,76 pesetas.

Extensión del terreno, 189 metros 32 decímetros cuadrados, o 2.438 pies 44 décimas de otro.

Título, pliego de condiciones y antecedentes, de manifiesto en la Notaría, todos los días laborables, hasta el anterior inclusive al de la subasta, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve.

Dimas Adánez

(A.—806)

**ORIA Y GALINDEZ**  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202